

Expediente: **13/21**

Carátula: **MARTINEZ BRIZUELA LEANDRO NICOLAS C/ ORTEGA BEATRIZ ROSA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. II**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **12/06/2023 - 04:45**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20377264038 - MARTINEZ BRIZUELA, LEANDRO NICOLAS-ACTOR

90000000000 - ORTEGA, BEATRIZ ROSA-DEMANDADO

30675271220 - COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. II

ACTUACIONES N°: 13/21



H20442419966

Juzg. Civil en Doc. y Loc. De la IIª Nom. CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

SENTENCIA N°

76AÑO

2023

JUICIO: MARTINEZ BRIZUELA LEANDRO NICOLAS c/ ORTEGA BEATRIZ ROSA s/ COBRO EJECUTIVO Expte 13/21 (Fecha de ingreso 09/02/2021).-

Concepción, 09 de Junio de 2023.-

AUTOS Y VISTOS

JUICIO:MARTINEZ BRIZUELA LEANDRO NICOLAS c/ ORTEGA BEATRIZ ROSA s/ COBRO EJECUTIVO Expte 13/21 (Fecha de ingreso 09/02/2021).-y

CONSIDERANDO

Que en fecha **09/02/2021**, se presenta el actor Sr.**MARTINEZ BRIZUELA LEANDRO NICOLAS**, D.N.I. N° **37.498.889**, con domicilio en calle Bernardo Hussay N° 2656 e inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **ORTEGA BEATRIZ ROSA**, DNI N° **17.292.564**, **CON DOMICILIO EN LIBERTAD ESQ. PAZ S/N°, B° BALBIN.- LOS VEGAS.- CONCEPCIÓN**, por la suma de \$ **300.000** (Pesos Trescientos Mil) con más sus intereses, gastos y costas.

Que sustenta su pretensión en un pagaré sin protesto, con fecha de vencimiento **23/04/2.020** por \$ **300.000.-**

Que cumplida en forma la respectiva intimación de pago y citación de remate en fecha **12/04/2022**, la demandada ha dejado vencer el término legal sin oponer excepciones legítimas.

Que el título en cuya virtud se acciona y cuyo original tengo a la vista, posee el carácter de ejecutivo a tenor del Art. 60 del Dcto. Ley 5965/63, reúne el mismo todos los requisitos exigidos por el Art. 101 del citado ordenamiento y la acción es incoada por el beneficiario en contra del librador, siendo en consecuencia perfectamente hábil.

Que repuesta en fecha 18/05/2023, la planilla fiscal practicada en autos, corresponde sin más trámite dictar sentencia de trance y remate, imponiéndose las costas del presente a la ejecutada por ser ley expresa (Art. 61 NCPCC).

Que atento al estado de autos y lo dispuesto por el art. 265 inc. 7 del C.P.C.C., resulta procedente regular los honorarios al letrado Patrocinante del actor, y a tal fin, para determinar la base para la regulación de honorarios, se debe partir de lo normado por el art. 39 Inc. 1 de la ley 5480, tomándose el monto del capital

reclamado, que actualizado desde la fecha de mora, al 09/06/2023, con los intereses de la tasa activa del banco de la Nación Argentina asciende a la suma de \$784,535 (\$ 300.000 + 161,51%=\$ 784.535). Efectuadas las operaciones aritméticas de acuerdo a las escalas y porcentajes legales, el monto de los honorarios no logra superar el valor de una consulta escrita, por lo que en consecuencia corresponde regular al letrado mencionado la suma de una consulta escrita, \$100.000.-

Este es el criterio expuesto en sentencia N° 112 del 27/07/2021 por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones de este Centro Judicial en autos “Merched Daniel Enrique c/ Chumba Aida lucia s/Cobro Ejecutivo Expte. N° 673/19-I1, habiendo expresado: “..., pues se ha establecido que si de los cálculos pertinentes, de conformidad con las pautas que brinda el arancel, la regulación resulta inferior al mínimo legal, corresponde fijar los honorarios en una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación, de acuerdo a las prescripciones del art. 38 in fine de la ley 5.480.”

RESUELVE:

I°).-ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por el Actor **MARTINEZ BRIZUELA LEANDRO NICOLAS, D.N.I. N° 37.498.889**, en contra de **ORTEGA BEATRIZ ROSA, DNI N° 17.292.564, CON DOMICILIO EN LIBERTAD ESQ. PAZ S/N°, B° BALBIN.- LOS VEGAS.- CONCEPCIÓN**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$ 300.000** (Pesos Trescientos Mil) con más los gastos, costas e intereses que se calcularán con la tasa de interés activa promedio que publica el Banco de la Nación Argentina, desde que la suma es debida hasta el día de su efectivo pago, conforme fallo de la Excma. Cámara Civil en Doc. Y Loc. del Centro Judicial Concepción, en los autos caratulados: “**VILLAFañE DE LOBO SUSANA DEL VALLE VS. ABDALA HECTOR EDUARDO. S/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 1.080/12; Sentencia N° 15, Fecha 3 de Marzo de 2.015.**”

II°).-COSTAS, GASTOS y aportes Ley 6.059 a cargo de la parte vencida.

III°).-REGULAR HONORARIOS al letrado **DIEGO ALEJANDRO PICÓN**, en la suma de **\$100.000**, conforme lo considerado.-

IV°).-COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

HAGASE SABER

ANTE MÍ

Actuación firmada en fecha 09/06/2023

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

Certificado digital:

CN=FERNÁNDEZ Fernando Yamil Federico, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20271414014

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.